



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



**JUICIO ADMINISTRATIVO.
EXPEDIENTE: 306/2023.**

ACTOR:



**AUTORIDADES
DEMANDADAS:**

OFICINA CFS ATLACOMULCO Y TITULAR DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS, AMBOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADA:

GABRIELA FUENTES REYES.

PROYECTISTA:

AMÉRICA VIANEI CRUZ HUERTA.

Toluca México, a **trece** de **octubre** de dos mil **veintitrés**.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio administrativo administrativo; y

Con fundamento en los artículos 4, 6, 15, 18, 23 fracción VI y 24 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales 3 fracción VI, 6, 7, 15, 22, 24, 27, 40, 76 y 77 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y para efectos de la presente sentencia definitiva se observarán los siguientes:

DATOS PERSONALES

**Parte actora, actor, demandante, gobernado, persona moral y/o
impetrante:**



Autoridad y/o autoridades demandada (s):

Oficina CFS Atlacomulco y Titular de la Secretaría de Finanzas, ambos del Gobierno del Estado de México.

Tercero interesado:

No existe.

J.A. 306/2023.

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

Menores de identidad resguardada:

No hay.

RESUMEN

Se reconoce la **VALIDEZ** del acto impugnado consistente en:

± "Formato Universal de pago, de dos de mayo de dos mil veintitrés Pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular."

La decisión anterior se apoya en lo siguiente:

RESULTANDO

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.	Veintidós de marzo de dos mil veintitrés.
1.A. AUTORIDADES DEMANDADAS.	Oficina CFS Atlacomulco y Titular de la Secretaria de Finanzas, ambos del Gobierno del Estado de México.
1.B. ACTO IMPUGNADO.	"Formato Universal de pago, de dos de mayo de dos mil veintitrés Pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular."
2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.	Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.
3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.	Nueve de mayo de dos mil veintitrés.
4. AMPLIACIÓN DE DEMANDA.	Once de marzo de dos mil veintidós.
5. CONTESTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.	Veintidós de junio de dos mil veintitrés.
6. AUDIENCIA DE LEY.	Doce de septiembre de dos mil veintitrés.



CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DE LA SALA.

La **Magistrada Gabriela Fuentes Reyes** es competente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio administrativo de conformidad con el nombramiento otorgado por la "LIX" Legislatura del Estado de México mediante decreto número 316, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México en fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitido en la sesión extraordinaria número dieciocho por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno; así como lo establecido en los preceptos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, 4, 5 fracción II, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal, vigente a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho, según decreto número 330 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; 3, 4, 40 del Reglamento Interior de este Órgano Impartidor de Justicia Administrativa; 1.2 y 1.7 y por lo dispuesto en el Código Sustantivo de la Materia Administrativa; 1, 3, 4, 22, 199, 200, 229, fracción I, 237, 269 fracción III y 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Por ser cuestión de orden público y evidente interés social, se atienden las causales de improcedencia y sobreseimiento propuestas por las autoridades demandadas de forma conjunta en su escrito de contestación de demanda.

Refieren, que en el presente asunto se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 267 fracción VIII y 268 fracción II, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en virtud de que, el Formato Universal de Pago, formato gratuito de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, no puede tener efecto legal, puesto que dejó de existir su objeto.

Al respecto, esta Juzgadora considera dable plasmar el contenido de los preceptos legales propuestos, para mejor ilustración, a saber:



... **Artículo 267.-** El juicio ante el Tribunal es improcedente:

VIII. Cuando el acto o la disposición general impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

...

Artículo 268.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior”...

Refiere la autoridad que dejó de existir el acto porque emitió el formato de pago, mismo que obra en constancias de autos.

En atención a lo vertido por las demandadas, esta Juzgadora advierte que la causal propuesta en el presente asunto no se actualiza, toda vez que, dicho formato solamente obra en constancias de autos, mas no en el sistema “Portal de Servicios al Contribuyente”, por lo que precisamente el hecho que dicho trámite “formato” no aparezca en el sistema es de lo que se duele, resultando ser el fondo del asunto, el que dicho trámite no aparezca en el sistema. Por tanto, no se actualiza la causal propuesta.

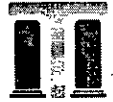
TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Con fundamento en el artículo 273 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Órgano Jurisdiccional Administrativo procede a fijar la litis del juicio administrativo 306/2023, la cual consiste en reconocer la validez o declarar la invalidez del acto impugnado.

Al respecto, cabe enfatizar que mediante proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo como un acto novedoso el Formato Universal de Pago, exhibido por la demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 fracción IV, inciso b) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, motivo por el cual se otorgó la ampliación de la demanda; así mismo, la autoridad presentó contestación a la ampliación de demanda.

En ese sentido, es por lo que resulta procedente tener como acto impugnado el consistente en:

✦ *“Formato Universal de pago, de dos de mayo de dos mil veintitrés Pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular.”.*



CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En términos del artículo 273 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Órgano Jurisdiccional Administrativo procede a la cita esencial de los argumentos expuestos por la parte actora, así como la refutación que hace la autoridad demandada, los cuales no se transcriben en su totalidad por no causar ningún perjuicio a las partes y no existir disposición legal que obligue a ello.¹

INCISO A. CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

La particular expresa en su escrito de ampliación de demanda, los contenidos a fojas de la cincuenta y dos a la cincuenta y tres del expediente juicio principal, siendo los siguientes:

- a) El Formato Universal de pago constituye un acto de autoridad que causa perjuicio al particular, al no poder imprimirlo para el pago del refrendo del año fiscal.
- b) Los actos que pretende la Secretaria de Finanzas son irreales e impropios al no generar el formato único sin condiciones y dilatación alguna, donde el vehículo cuenta con un valor menor al estipulado, puesto que se devalúan año con año.
- c) El uso de plataformas tecnológicas en apoyo a las funciones de gobierno para acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda si bien, las dependencias y organismos auxiliares estatales, integran las tecnologías de información de medios y plataformas tecnológicas en la prestación de servicios gubernamentales a su cargo, lo cierto es que no se puede descargar dicho documento del portal electrónico, en consecuencia no se pudo realizar el trámite.

INCISO B. REFUTACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

Los argumentos expuestos por la parte actora, fueron refutados por la autoridad demandada, los visibles a fojas cincuenta y ocho a la cincuenta y nueve del expediente juicio principal, siendo los siguientes:

² Sustentando tal determinación de manera análoga, en el criterio establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia cuyo contenido es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN." (S.J.F., 8ª Época, tomo IX, abril de 1992, página 830).

- El valor del vehículo del actor es de [REDACTED] del cual no puede considerarse el beneficio del subsidio del 100% para el pago de tenencia del uso de vehículos, esos beneficios, solo se conceden a los vehículos que no excedan los [REDACTED]
- El numeral 1.4.1 de las Reglas de Carácter General para el ejercicio fiscal 2022, se encontraban vigentes al momento de realizar el trámite de control vehicular mediante el portal electrónico.
- En las Reglas de Carácter General en el numeral 1.4.1 específicamente en la fracción IV, inciso b, menciona cuales son las causa de improcedencia de los tramites vehiculares y corresponde al que sean ilegibles, que no sean del propietario, alterados o apócrifos, entre otros. Detectando esta autoridad que la factura era ilegible y que el actor pretendía acreditar la propiedad del vehículo.

INCISO C. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

Una vez precisado lo anterior y llevado a cabo el análisis de los conceptos de disenso vertidos por el accionante, las refutaciones por parte de la autoridad demandada y analizadas las probanzas aportadas por las partes, esta Juzgadora advierte que los conceptos de agravio vertidos por la parte actora resultan infundadas, para declarar la invalidez del acto que se impugna a través de esta vía de justicia administrativa, en atención a las consideraciones de hecho y derecho que se vierten a continuación:

Al respecto, se procede con el análisis de los conceptos de violación propuestos por la parte actora, identificados con los incisos a) y c), mismos que se analizan de forma conjunta por su estrecha relación entre sí, cuyo contenido versa:

a) "El Formato Universal de pago constituyen actos de autoridad que causan perjuicio a la particular, al no poder imprimirlo para el pago del refrendo del año fiscal.

c) El uso de plataformas tecnológicas en apoyo a las funciones de gobierno para acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda si bien, las dependencias y organismos auxiliares estatales, integran las tecnologías de información de medios y plataformas tecnológicas en la prestación de servicios gubernamentales a su cargo, lo cierto es que no se puede descargar dicho documento del portal electrónico, en consecuencia no se pudo realizar el trámite".



De las manifestaciones señaladas, podemos resaltar que, el actor se adolece esencialmente de la negativa de su trámite vehicular, respecto el pago de refrendo, cuyo trámite inicio desde el portal electrónico de la Secretaria de Finanzas, resultándole imposible descargarlo, además que, no se realizó el cálculo de la valía del vehículo, siendo que cada año se va devaluando su valor.

Bajo ese preámbulo, esta Juzgadora advierte que lo argüido por la actora es infundado, en virtud que, como se aprecia de las documentales exhibidas en su escrito de demanda, el hoy accionante ingresó al portal de servicios al contribuyente, para realizar el trámite de emisión del formato único de pago de refrendo vehicular 2023, en el cual la autoridad precisó cada uno de los documentos necesarios, de los cuales destaca que, le fue indicado que debía exhibir la factura vehicular de forma legible, para poder generar el formato de pago, resultando este el único motivo por el cual la autoridad no emitió el Formato de Pago solicitado por el actor, al no haber subsanado dicho requisito, y tampoco haber exhibido la factura de forma legible.

Actuación de la autoridad que fue basada a la luz del principio de legalidad, de conformidad en las Reglas de Carácter para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Secretaria de Finanzas, específicamente en el 1.4.1, fracción IV inciso b, que letra dice:

"IV. De la improcedencia de los trámites electrónicos.

Si la autoridad determina que el trámite es improcedente, el contribuyente recibirá un correo electrónico en la dirección proporcionada al efecto, señalando el motivo de dicha improcedencia o bien, podrá consultarlo accediendo al Portal de Servicios al Contribuyente, en la opción "Control Vehicular", eligiendo "Trámites Electrónicos", "Consulta Trámite", e ingresando los datos solicitados en dicho apartado para su consulta, lo anterior conforme a los supuestos siguientes:

...

b) Exista discrepancia de los datos capturados con los documentos adjuntados a la Solicitud de Trámite, no correspondan al propietario, sean ilegibles, visiblemente alterados o resulten apócrifos".

Marco legal que nos sirve de referente, respecto del hecho que, el trámite solicitado por el impetrante no hubiese sido concretado por la autoridad, es precisamente por no colmar uno de los requisitos sine qua non, consistente en la exhibición de la factura legible del vehículo del cual pretende que, aparezca en el Sistema para la

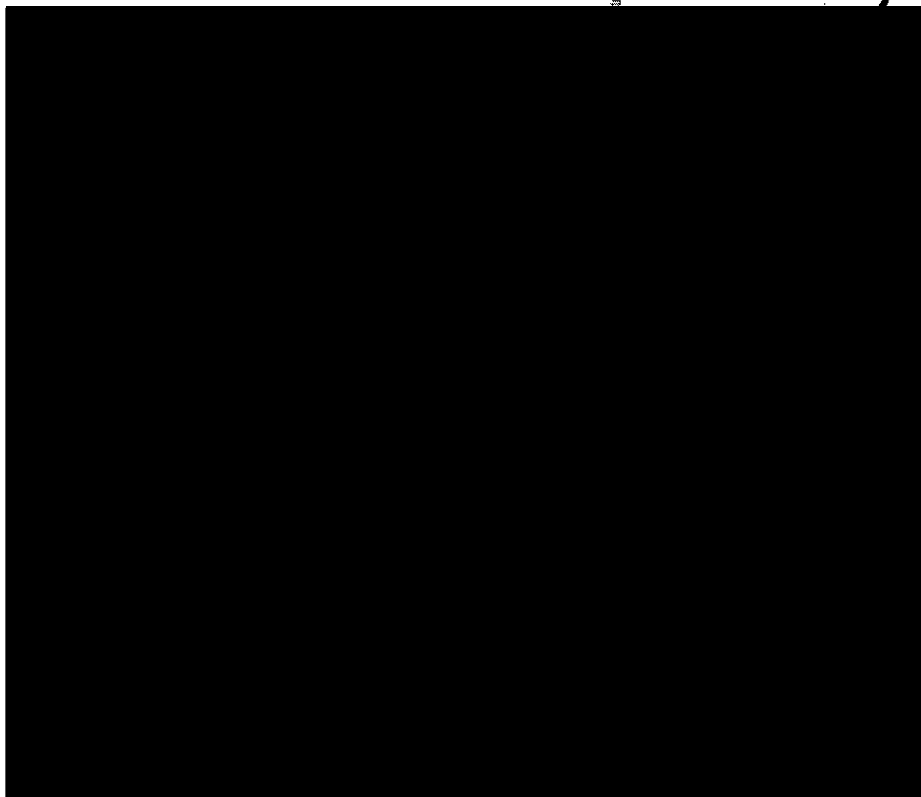
ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

expedición del formato de tenencia vehicular y derechos de control vehicular (refrendo).

Aunado a que, el mismo actor refiere que, se presentó en las oficinas de Atlacomulco, para dar continuidad a su trámite, y de igual forma, le indicaron que debía presentar la factura vehicular legible, circunstancia que, denota que, no es una causa atribuible a la autoridad el no poder realizar el registro vehicular para la generación del formato único de pago, pues, su tramitación depende del cumplimiento del requisito (exhibición de factura legible), por parte del hoy actor, más no de la autoridad, de conformidad a lo establecido en el precepto legal plasmado con antelación.

Por lo que no le asiste razón a la parte actora, pues, hasta en tanto no colme los requisitos establecidos para su trámite, no puede generarse el registro en el sistema para la emisión del Formato Universal de Pago, sin que esto, constituya una negativa a realizar el pago de la cantidad contenida en el formato exhibido por la autoridad, toda vez que, este corresponde al pago por derecho, circunstancia a parte lo es, que, el incumplimiento de requisitos para la generación en sistema de dicho formato.

Esto en atención a lo establecido en el numeral 1.4.1 de las Reglas de Carácter General para el ejercicio fiscal; por lo que se considera como un simple documento cuya finalidad es la de facilitar al particular el cumplimiento de su obligación y que no representa la última voluntad de la autoridad administrativa, para su mejor entendimiento se traer a colación la factura, a manera de ilustración:





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

Atingente al gráfico, se advierte que efectivamente dicha documental es ilegible, por lo que, esto es una causa de improcedencia para el trámite vehicular solicitado por el hoy actor, por lo que, hasta en tanto el impetrante no subsane dicha irregularidad, la autoridad no puede realizar trámite alguno a su favor.

Por último, se procede al análisis de la manifestación marcada con el inciso b), que refiere lo siguiente:

- b) *"Los actos que pretende la Secretaría de Finanzas son irreales e impropios al no generar el formato único sin condiciones y dilatación alguna, y mostrando que emitió un formato, donde el vehículo cuenta con un valor menor al estipulado, puesto que se devalúan año con año".*

De lo anterior, tenemos que el accionante refiere que le causa perjuicio pagar el refrendo vehicular, pues, a su consideración le corresponde ser beneficiario del subsidio del %100 para el pago de uso de vehículos, porque cada año se devalúa, resultando tener menor valor.

Al respecto, esta Juzgadora advierte primeramente que, el Formato Universal de Pago, no constituye una resolución definitiva de la autoridad administrativa, tampoco como un acto de molestia, toda vez que, este deriva de un trámite del cual el hoy actor pretende le sea condonado; sin embargo, en el caso, resulta que la determinación de la autoridad es acertada, al precisar que, el actor no es candidato al beneficio correspondiente al subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, en razón que, dicho beneficio fiscal se otorga a vehículos cuyo valor no exceda de [REDACTED], de conformidad a lo establecido en el apartado "B", fracción I del "Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales a propietarios de vehículos destinados al transportes de uso particular y se otorga subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos", publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, vigente al 31 de marzo de 2023.²

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/febrero/feb091/feb091b.pdf>

ELIMINADO. Fundamento legal Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en virtud de tratarse de información y Municipios concernientes a una persona identificada o identificable.

En razón de lo anterior, es por lo que, se advierte que, la actuación de la autoridad se encuentra apegada a derecho, al resultar que, la condonación de pago que pretende el impetrante no puede ser aplicable, porque, como presuncionalmente se aprecia de la copia fotostática de la factura de su vehículo, este tiene un valor de [REDACTED], por lo que, efectivamente no es candidato, en atención a lo establecido en el apartado "B", fracción I del "Acuerdo por el que se otorgan beneficios fiscales a propietarios de vehículos destinados al transportes de uso particular y se otorga subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos".

Por tanto, tomando en consideración el análisis hecho de las manifestaciones vertidas por las partes, es viable reconocer la **Validez** del acto impugnado consistente en: "*Formato Universal de pago, de dos de mayo de dos mil veintitrés Pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular.*".

QUINTO. DETERMINACIÓN.

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1.8 y 1.11 del Código Administrativo del Estado de México, 273 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se declara la **VALIDEZ** del acto impugnado consistente en: "*Formato Universal de pago, de dos de mayo de dos mil veintitrés Pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular.*". Por las razones expuestas en el considerando "CUARTO.", inciso "C.", de la presente sentencia.

En términos del artículo 273 fracción VII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en mérito de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se reconoce la **VALIDEZ** del acto impugnado consistente en: "*Formato Universal de pago, de dos de mayo de dos mil veintitrés Pago de Tenencia y Derechos de Control Vehicular.*". Por las razones expuestas en el considerando "CUARTO.", inciso "C.", de la presente sentencia.



SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo proveyó y firma la **Magistrada Gabriela Fuentes Reyes**, ante la Secretaria de Acuerdos habilitada mediante oficio TJA-P-0977/2023 de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **MARIBEL SERRANO BRITO**, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADA

GABRIELA FUENTES REYES

SECRETARIA HABILITADA

MARIBEL SERRANO BRITO

La que suscribe, Licenciada en Derecho **Maribel Serrano Brito**, Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala Regional de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en la fracción IV, del artículo 57, de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, **CERTIFICA** que el texto y firmas contenidas en la presente hoja, forman parte integrante de la sentencia dictada el **trece de octubre de dos mil veintitrés**, dentro del expediente del juicio administrativo número **306/2023**.